

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se dispone la distribución de un crédito para remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes de León y Cáceres.

Ilmo. Sr.: Consignados en los números 123.347/2.º, d) y e) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los créditos de 25.000 y 45.000 pesetas, respectivamente, para «Remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes leonesas» y «Remuneraciones a los Maestros de las Hurdes cacereñas», sin determinarse el importe de éstas, se precisa a tal efecto acordar la distribución. Por ello, teniendo en cuenta la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 15 y 20 de junio pasado, respectivamente, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los créditos que a continuación se detallan se distribuyan en la siguiente forma:

	Pesetas
Número 123.347/2.º, d):	
Remuneraciones a diez Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.000 pesetas cada una	20.000
Remuneraciones a dos Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.500 pesetas cada una	5.000
Total	25.000
Número 123.347/2.º, e):	
Remuneraciones a 36 Maestros nacionales de Las Hurdes de Cáceres, a 1.200 pesetas cada una	43.200
Remuneración a un Maestro nacional de Las Hurdes de Cáceres	1.800
Total	45.000

2.º Las remuneraciones serán acreditadas a propuesta de las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se suprimen Escuelas Nacionales en las localidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan por las causas que en las mismas se hacen constar:

Una unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Peñas de San Pedro (Albacete), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de Paulinas, del Ayuntamiento de Albánchez (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Los Llanos, del Ayuntamiento de Antas (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 2 y unitaria de niñas número 1 de Herrerías, del Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Jauro, del Ayuntamiento de Lubrín (Almería), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 3 del casco del Ayuntamiento de Siero (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 2 del casco del Ayuntamiento de Vélez-Blanco (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de El Carrizxo, del Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una sección de niñas de la Escuela graduada del casco del Ayuntamiento de María de la Salud (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una sección de niños de la Escuela graduada—por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento—del casco del Ayuntamiento de San Luis (Baleares).

Una unitaria de niñas de Viniall, del Ayuntamiento de Cañellas (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Sau, del Ayuntamiento de Vilanova de Sau (Barcelona), por desaparición de la entidad.

Mixta de Revillagodos, del Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Montañana, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixtas de Cuezva, Garoña, Santo Flides, Leciana y Paraluero y Edeso, todas ellas del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de El Guadalperal, del Ayuntamiento del Gorgo (Cáceres), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas, Parroquia «Nuestra Señora del Carmen y Santo Tomás de Aquino», del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Unitaria de niños del Pantano de Peñarroya, del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas número 3 del casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), por no disponer de local adecuado ni matrícula escolar.

Mixta de Torres Cabrera, del Ayuntamiento de Córdoba (capital), por no existir local para su funcionamiento.

Unitaria de niños de Tabuada, del Ayuntamiento de Monfero (La Coruña), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de la Parroquia «Nuestra Señora de los Remedios», del casco del Ayuntamiento de Izznallar (Granada), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarlas necesarias.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Oix (Gerona), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Lloanet, del Ayuntamiento de Arbucias (Gerona), por no existir local escolar para su funcionamiento.

Mixta de Los Agustinos, del Ayuntamiento de Guejar-Sierra (Granada), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Corralejo, del Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Valdeancheta, del Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de La Torre, del Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Matas, del Ayuntamiento de Pozanco (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Quer (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Poyos, del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara), por desaparición de la localidad.

Unitaria de niños y unitaria de niñas número 2 del casco del Ayuntamiento de Boltaña (Huesca) por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Castarlenas, del Ayuntamiento de Craus (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Solveta, del Ayuntamiento de Monesma de Benarabe (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Muro de Roa (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Erdaus, del Ayuntamiento de Torruella de Aragón (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Valfarta